

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Contenido

Artículo 1. ARRENDAMIENTO.....	2
1.1. Precio del Arrendamiento.....	2
1.2. Duración.....	2
1.3. Terminación.....	3
1.4. Acceso a la Caja de Seguridad.....	3
1.4.1. Registro de Acceso.....	3
1.5. Obligación de Medios.....	3
1.6. Llaves.....	3
1.6.1. Mantenimiento de Obligaciones.....	4
1.7. Apertura de la(s) Caja(s) de Seguridad.....	4
1.8. Impedimento de Acceso.....	4
1.9. Uso de la(s) Caja(s) de Seguridad.....	4
1.10. Defunción.....	4
1.11. Requerimiento Judicial.....	5
1.12. No Cesión.....	5
1.13. Pluralidad.....	5
1.13.1. Titular o Titulares.....	5
1.13.2. Modalidad Mancomunada “O”.....	5
1.13.3. Modalidad Mancomunada “Y”.....	6
1.14. Apoderados.....	6
1.15. Cargos.....	6
Artículo 2. ETAPA PRECONTRACTUAL.....	6
Artículo 3. ANEXOS.....	6
3.1. Contrato y Menú de Selección.....	6
3.2. Difusión.....	6
3.3. Hoja de Resumen.....	6
3.4. Tarifario.....	7
3.4.1 Información Contendida en el Tarifario.....	7
3.5. Otros Documentos.....	7
3.6. Canales de Entrega de Documentos.....	8
Artículo 4. PROTECCIÓN AL USUARIO.....	8
4.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).....	8
4.2. Reclamaciones.....	8
4.2.1. Canales de Reclamación.....	9
Artículo 5. PREVENCIÓN LAVADO ACTIVO.....	9
Artículo 6. ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO.....	9
6.1. Validez y Consentimiento.....	9
Artículo 7. AVISOS Y NOTIFICACIONES.....	9
Artículo 8. MODIFICACIONES.....	10
Artículo 9. TERMINACIÓN.....	10
9.1. Terminación por Causa Justificada.....	10
Artículo 10. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.....	10
Artículo 11. DISPOSICIONES GENERALES.....	11
11.1. Remisión Mensajes Electrónicos.....	11
11.2. Declaraciones Juradas.....	11
11.3. No Dispensa de Cumplimiento.....	11
11.4. Indemnidad.....	11
11.5. Nulidad de Cláusulas.....	11

OFICIO
OFC-PRO-202522831
25 ABR 2025



11.6. Constitución, Existencia y Autorización.....	12
11.7. Poder y Autorización.....	12
11.8. Litigios.....	12
11.9. Ley Aplicable.....	12
11.10. Derecho Común.....	12
11.11. Jurisdicción Competente.....	12
11.12. Elección de Domicilio.....	12

Entre:

El **BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-04029-7 y Registro Mercantil número 9118SD, con su domicilio social principal en la avenida Sarasota número 27, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por las personas cuyos nombres, datos, cargos, generales y firmas figuran en la parte final del presente contrato, la cual Entidad, en lo que sigue del presente acto, se denominará el “**BANCO**” o por su razón social; y, la(s) persona(s) cuyos datos y generales se indican al final del presente acto, quien(es), en lo que sigue del presente acto, se denominará(n) como el “**CLIENTE**”, quien(es) declara(n) haber leído y aprobado todas las cláusulas de este contrato y sus anexos, los cuales se compromete(n) a respetar y cumplir, al reconocer como válidos y vinculantes, declara(n) que voluntariamente acepta(n) los términos indicados a continuación:

Artículo 1. ARRENDAMIENTO.

El BANCO otorga en calidad de arrendamiento a favor del CLIENTE la(s) Caja(s) de Seguridad (en lo adelante la(s) “Caja(s) de Seguridad”) que se indican en el menú de selección que se anexa a este contrato (en lo adelante el “Menú de Selección”), la(s) cual(es) se encontrarán ubicada(s) en la oficina principal del BANCO, sujeto a los términos y condiciones que se indican en el presente contrato.

1.1. Precio del Arrendamiento.

El precio por concepto de alquiler de la(s) Caja(s) de Seguridad será: (1) el que se indica en el Tarifario; (2) pagado por cada caja de seguridad arrendada; (3) pagado por adelantado, por cada por cada año o fracción de año; y, (4) podrá ser cobrado por el BANCO mediante cargo a cualquier cuenta y/o producto del CLIENTE con el BANCO, lo que: (a) es autorizado mediante el presente acto; y (b) será comunicado por el BANCO al CLIENTE por cualquier medio escrito verificable.

1.2. Duración.

El arrendamiento de Caja(s) de Seguridad se efectuará por períodos de un (1) año, contado a partir del inicio del arrendamiento y sus posteriores vencimientos, quedando el arrendamiento automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes avisa a su contraparte, por escrito, su intención de no proceder con la terminación del arrendamiento, con por lo menos diez (10) días calendario de antelación a su fecha de vencimiento. Si al vencimiento del arrendamiento el CLIENTE no se presentare dentro de los diez (10) días calendario siguientes a devolver la(s) llave(s) de la(s) Caja(s) de Seguridad, el BANCO podrá, a su opción: (1) dar por terminado el arrendamiento; o, (2) considerar el arrendamiento renovado, sujeto a todas las cláusulas del presente acto, con derecho a reclamar al CLIENTE o proceder al cobro del precio del arrendamiento por el nuevo período más el incremento en la anualidad que el BANCO tenga a bien fijar, en el entendido de que esta tácita reconducción tendrá lugar, a opción del BANCO, en cada uno de los años sucesivos si el CLIENTE, en el ya citado plazo de diez (10) días calendario, no manifiesta su voluntad de poner fin al arrendamiento.



1.3. Terminación.

Tanto el BANCO como el CLIENTE podrán poner término al arrendamiento, antes de su vencimiento, con el previo aviso a la contraparte de tal intención en un plazo no menor de diez (10) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación, en el entendido de que: (1) en caso de que sea el CLIENTE quien pusiere término al arrendamiento de manera anticipada, el precio de arrendamiento pagado por adelantado quedará en beneficio del BANCO como pago por el servicio hasta entonces prestado y como compensación por la terminación anticipada; y, (2) en caso de que sea el BANCO quien pusiere término al contrato de manera anticipada, deberá devolver al CLIENTE la parte proporcional del precio de arrendamiento que falte por vencer, siendo esta la única suma que deberá ser pagada al CLIENTE por parte del BANCO. Asimismo, el BANCO podrá dar por rescindido el arrendamiento, de pleno derecho, y sin necesidad de intervención judicial alguna, en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en el presente acto, incluyendo, pero no limitado, la falta de pago de las anualidades de arrendamiento, bastando, en estos caso, una simple comunicación por escrito, remitida por correo, mensajería u otro modo que el BANCO estime conveniente, a su sola opción, con respeto del plazo de diez (10) días calendario descrito previamente.

1.4. Acceso a la Caja de Seguridad.

El CLIENTE sólo podrá penetrar en el área de seguridad en la que se encuentra(n) la(s) Caja(s) de Seguridad, durante las horas laborables del BANCO, los días de trabajo, conforme el (los) horario(s) aprobado(s) al BANCO por las autoridades competentes, para la oficina principal y las distintas sucursales o estafetas en que este servicio pueda estar disponible.

1.4.1. Registro de Acceso.

Cada vez que el CLIENTE ingrese al área de seguridad en la que se encuentra(n) la(s) Caja(s) de Seguridad deber suscribir el registro de acceso llevado por el BANCO para tales fines. Sin embargo, el BANCO se reserva el derecho de cerrar el área de seguridad en la que se encuentra(n) ubicada(s) la(s) Caja(s) de Seguridad en cualquier momento, siempre que, a juicio del BANCO, la misma se encuentre amenazada por algún peligro o situación inminente.

1.5. Obligación de Medios.

El BANCO no se encuentra obligado a supervisar, comprobar y/o examinar los efectos que se coloquen en la(s) Caja(s) de Seguridad, o los que se extraigan de la(s) misma(s), de los cuales no será, nunca, en ninguna situación ni hipótesis, responsable en lo absoluto, en el entendido de que la obligación del BANCO se limita a emplear la diligencia ordinaria para evitar que persona(s) que no posea(n) arrendadas Caja(s) de Seguridad con el BANCO pueda(n) acceder al área de seguridad en la que se encuentra(n) la(s) Caja(s) de Seguridad. Asimismo, el CLIENTE declara, reconoce y acepta que ni la pérdida total, ni la pérdida parcial del contenido de la(s) Caja(s) de Seguridad hará presumir ni será prueba de que la(s) Caja(s) de Seguridad ha(n) sido abierta(s) sin autorización, ni implicará responsabilidad alguna para el BANCO, toda vez que el BANCO no tiene control, evidencia ni certeza de los objetos dejados en (o retirados de) la(s) Caja(s) de Seguridad. El BANCO no será responsable por cualquier demora, daño o molestia causados por razón de cualquier accidente o circunstancia que impida el funcionamiento de la(s) Caja(s) de Seguridad o del área de seguridad en la que se encuentran la(s) Caja(s) de Seguridad y/o en el (los) mecanismo(s) de cierre(s) y/o por otras causas.

1.6. Llaves.

El CLIENTE se compromete(n) y obliga(n) a conservar y devolver la(s) llave(s) de la(s) Caja(s) de Seguridad que le(s) sea(n) entregada(s) por el BANCO y, en caso de pérdida o no devolución de la(s) mencionada(s) llave(s), será(n) responsable(s) frente al BANCO por los gastos en que éste incurra para la apertura de la(s) Caja(s) de Seguridad, sustitución de cerradura(s) y/o reposición de llave(s).



1.6.1. Mantenimiento de Obligaciones.

Cuando el CLIENTE devuelva la(s) Caja(s) de Seguridad al BANCO, la(s) llave(s) debe(n) ser devuelta(s) concomitantemente, obligándose el CLIENTE a pagar al BANCO el precio de arrendamiento mientras la(s) llave(s) de la(s) Caja(s) de Seguridad no haya(n) sido devuelta(s) al BANCO, a menos que el CLIENTE opte por pagar el costo de apertura, cambio de cerradura y/o reposición de llaves descritos anteriormente.

1.7. Apertura de la(s) Caja(s) de Seguridad.

Es expresamente entendido y acordado que, al terminarse el arrendamiento, por cualquier causa que sea, o al haber sido el arrendamiento dado por rescindido por el BANCO, en caso de que el CLIENTE no se presentare a restituir la(s) llave(s) de la(s) Caja(s) de Seguridad y a efectuar el pago de las anualidades vencidas, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes al vencimiento o notificación de la rescisión del arrendamiento, el BANCO podrá hacer abrir la(s) Caja(s) de Seguridad de que se trate(n), a costa del CLIENTE, en presencia de dos (2) testigos y un (1) Notario Público, quien levantará acta de dicha apertura y entregará su contenido, bajo inventario, a un depositario designado por el BANCO, el cual depositario retendrá en custodia dichos objetos inventariados dentro de la misma oficina o sucursal donde se encuentra(n) la(s) Caja(s) de Seguridad, quedando a cargo del CLIENTE el pago de todos los gastos en que incurra el BANCO por la apertura de la(s) Caja(s) de Seguridad, cambio de cerraduras y/o de llaves, honorarios notariales y/o por cualquier otro concepto relativo o conexo con dicha actuación. La conservación bajo custodia del contenido de la(s) Caja(s) de Seguridad no conllevará responsabilidad para el BANCO, ni para el custodio que sea designado, pudiendo el BANCO, a su sola opción, y cuando lo estime conveniente, cambiar al custodio designado. El BANCO tendrá, además, el derecho de cobrar al CLIENTE, por concepto de cláusula penal por el retardo el retiro de los bienes encontrados en la(s) Caja(s) de Seguridad (y desde el momento de la apertura de la(s) Caja(s) de Seguridad hasta el retiro de los bienes por parte del CLIENTE, sin perjuicio de los gastos mencionados, un importe igual al cincuenta por ciento (50%) del precio de arrendamiento anual vigente a dicho momento. El BANCO podrá también proceder a efectuar la consignación legal del contenido de la(s) Caja(s) de Seguridad, entendiéndose que los gastos que tal procedimiento pueda originar serán siempre por cuenta del CLIENTE. El cumplimiento de cualquiera de los procedimientos mencionados anteriormente surtirá inmediatamente, frente al BANCO, los mismos efectos que la entrega o devolución hecha al CLIENTE, con todas sus consecuencias de derecho, quedando el BANCO descargado de toda responsabilidad por el simple cumplimiento de estas disposiciones.

1.8. Impedimento de Acceso.

En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CLIENTE con relación al arrendamiento de la(s) Caja(s) de Seguridad, el BANCO podrá rehusar el acceso a la(s) Caja(s) de Seguridad mientras cualquiera de dichas obligaciones permanezca incumplida.

1.9. Uso de la(s) Caja(s) de Seguridad.

El disfrute por parte del CLIENTE de la(s) Caja(s) de Seguridad que sea(n) tomada(s) en arrendamiento queda, además de todo lo anteriormente señalado, sujeto a las siguientes reglas, que acepta(n) el CLIENTE, a saber: (1) el CLIENTE manipulará y examinará la(s) Caja(s) de Seguridad arrendada(s) en el lugar destinado para tales fines por el BANCO; (2) el CLIENTE, o su(s) representante(s) legal(es) debidamente autorizados, registrará(n) su(s) firma(s) en la(s) tarjeta(s) y/o registro(s) que al efecto facilite el BANCO, teniendo éste el derecho de requerir, al que desee abrir la(s) Caja(s) de Seguridad, a estampar previamente su(s) firma(s) en la(s) prealudida(s) tarjeta(s) y/o registro(s), permitiendo a EL BANCO a confrontar la(s) firma(s) registrada(s) y/o autorizada(s); (3) el CLIENTE es el único responsable del contenido de la(s) Caja(s) de Seguridad, por lo que el BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad por bienes que, según el CLIENTE, hayan sido depositados en la(s) Caja(s) de Seguridad; (4) el CLIENTE se compromete a no depositar en la(s) Caja(s) de Seguridad: dinero en efectivo; bienes, objetos o sustancias prohibidos, restringidos, peligrosos o contrarios a leyes, resoluciones o reglamentos vigentes en la República Dominicana.

1.10. Defunción.



En caso de muerte del CLIENTE, o de alguno de ellos si fueren varios, el BANCO podrá negar al CLIENTE sobreviviente(s), y/o a los herederos del CLIENTE fallecido(s), el acceso a la(s) Caja(s) de Seguridad, mientras no sea autorizado dicho acceso por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y sin perjuicio de cualquier otra disposición que, en virtud del presente acto, pueda aplicar para el caso de fallecimiento del CLIENTE o alguno(s) de ello(s), en caso de fallecimiento del CLIENTE, los herederos no tendrán acceso a la(s) Caja(s) de Seguridad sino conjuntamente con el (los) cónyuge(s) del CLIENTE fallecido(s), si lo(s) hubiere, y después de entregar al BANCO una copia auténtica de un Acto de Notoriedad, en la forma que exige la Ley, que exprese quién(es) es (son) el (los) causahabiente(s) del CLIENTE fallecido(s), persona(s), por tanto, con derecho para abrir la(s) Caja(s) de Seguridad. En caso de fallecimiento del CLIENTE (o algunos de ellos si son varios), el CLIENTE sobreviviente(s) no tendrá(n) acceso a la(s) Caja(s) de Seguridad, sino con el (los) herederos del CLIENTE fallecido(s) y con el (los) cónyuge(s) superviviente(s), si lo hubiere, luego de que se hayan entregado al BANCO los documentos enunciados precedentemente y se haya dado cumplimiento a la totalidad de las formalidades exigidas por Ley, por la práctica Bancaria, el presente acto en cualquiera de sus artículos aplicables y/o necesarias según el criterio del BANCO.

1.11. Requerimiento Judicial.

En caso de requerirse judicialmente al BANCO para que impida el acceso a la(s) Caja(s) de Seguridad, el BANCO podrá impedir el acceso a la(s) misma(s) al CLIENTE hasta tanto se le notifique judicialmente al BANCO que la orden de prohibición ha quedado levantada o sin efecto. En caso de embargos retentivos u oposiciones trabados en perjuicio del CLIENTE o alguno(s) de ellos, el BANCO podrá impedir que el CLIENTE tenga acceso a la(s) Caja(s) de Seguridad hasta que se obtenga el levantamiento del embargo u oposición, o hasta tanto, por una decisión judicial (con autoridad de cosa juzgada o ejecutoria sobre minuta) se disponga que el embargo o la oposición no afecta el contenido de la(s) Caja(s) de Seguridad, en el entendido de que el BANCO no comprometerá su responsabilidad por tales situaciones y/o impedimentos.

1.12. No Cesión.

Es expresamente entendido y acordado que el arrendamiento de la(s) Caja(s) de Seguridad no podrá ser cedido, ni subarrendada(s) la(s) Caja(s) de Seguridad o cedido y/o delegado el derecho de acceso a la(s) misma(s).

1.13. Pluralidad.

1.13.1. Titular o Titulares.

El CLIENTE deberá escoger en el Menú de Selección que se le presente al momento de la contratación la forma de manejo de la(s) Caja(s) de Seguridad; pudiendo el CLIENTE elegir la categoría de “unipersonal”, modalidad “Y” o modalidad “O”.

1.13.2. Modalidad Mancomunada “O”.

En el caso de que la(s) Caja(s) de Seguridad sea(n) arrendada(s) de forma mancomunada, en la que los nombres de los titulares sean separados por la conjunción o expresión “O”, se entenderá que entre los titulares existe solidaridad activa en el ejercicio de sus derechos y obligaciones frente al BANCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil dominicano.¹ En estos casos, cualquiera de los titulares podrá individualmente, y bajo su sola firma, manejar, administrar y disponer de la(s) Caja(s) de Seguridad.

¹ Los artículos 1197 y 1198 del Código Civil dominicano disponen lo siguiente: (1) artículo 1197: “La obligación es solidaria entre muchos acreedores, cuando el título da expresadamente a cada uno de ellos el derecho de pedir el pago del total del crédito, y que el pago hecho a uno de ellos libre al deudor, aunque el beneficio de la obligación sea partible y divisible entre los diversos acreedores”. (2) artículo 1198: “Es facultativo al deudor el pago a uno o a otro de los acreedores solidarios, mientras que no haya sido apremiado por uno de los dos. Sin embargo, la quita dada por uno de los acreedores solidarios, no deja al deudor libre sino por la parte de este acreedor”.

1.13.3. Modalidad Mancomunada “Y”:

En el caso de que la(s) Caja(s) de Seguridad sea(n) arrendada(s) de forma mancomunada, en la que los nombres de los titulares sean separados por la conjunción o expresión “Y”, los titulares de la(s) Caja(s) de Seguridad deberán manejar, administrar y disponer de la(s) Caja(s) Arrendadas de manera conjunta.

1.14. Apoderados.

En caso de que el CLIENTE desee otorgar mandato a un tercero para que pueda manejar, administrar y/o disponer de la(s) Caja(s) de Seguridad, deberá enviar un Poder Notarial o Consular apostillado y luego de validar el mismo, el BANCO informará al CLIENTE sobre su decisión con relación a la aceptación o no del poder, sin comprometer su responsabilidad en caso de no aceptación del mismo.

1.15. Cargos.

EL BANCO cobrará al CLIENTE los siguientes conceptos: (1) anualidad del arrendamiento; (2) por reposición de llaves perdidas o extraviadas; y, (3) cambios de cerraduras de la(s) Caja(s) de Seguridad en caso de extravío y/o pérdida de la(s) laves que correspondan; todo de conformidad con las tarifas descritas en el Tarifario.

Artículo 2. ETAPA PRECONTRACTUAL.

Por medio del presente acto el CLIENTE declara que, previo a la suscripción de este contrato, el BANCO, a través de canales presenciales o digitales, le proporcionó oportunamente, en forma clara, precisa y completa: (1) toda la información sobre los productos y servicios regidos por este contrato, así como toda la información pertinente que el CLIENTE haya solicitado durante el período previo a la suscripción de este contrato; (2) el formato de este contrato, sus documentos accesorios y toda información adicional que le permita al CLIENTE evaluar si los productos y servicios regidos por este contrato son apropiados para sus necesidades, a fin de garantizar un consentimiento informado, incluyendo, pero no limitado a: (a) lista detallada de los costos, incluyendo tasas, cargos y comisiones relacionados; (b) beneficios; (c) riesgos; (d) penalidades; (e) plazos; (f) obligaciones; (g) uso responsable; (h) procedimiento y requisitos para la celebración y terminación del contrato; (i) información sobre el procedimiento para presentar reclamaciones; y, (j) canales a través de los cuales el CLIENTE puede obtener información actualizada sobre las tarifas y costos, así como cualquier modificación que pueda realizarse durante la vigencia de este contrato.

Artículo 3. ANEXOS.

El CLIENTE declara haber recibido de manos del BANCO, concomitantemente con la firma de este contrato, en adición a cualquier otro documento mencionado en este contrato, los siguientes documentos:

3.1. Contrato y Menú de Selección.

El BANCO hace entrega al CLIENTE, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, de un ejemplar de: (1) el presente contrato; y, (2) el Menú de Selección.

3.2. Difusión.

El BANCO ha colocado a disposición del CLIENTE a través de canales presenciales y en la página web institucional del BANCO (en lo adelante “Página Web Institucional del BANCO”) el formato de este contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos y el Menú de Selección indicando el número de oficio mediante el cual fueron aprobados los modelos en cuestión, acompañados de la Hoja Resumen correspondiente.

3.3. Hoja de Resumen.



El BANCO hace entrega al CLIENTE, quien declara recibirla a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario (en lo adelante el “Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario”)², de una hoja resumen del contenido del presente contrato (en lo adelante “Hoja de Resumen del Contrato de Arrendamiento de Cajas de Seguridad”), en soporte impreso, la cual hoja de resumen: (1) se encuentra redactada en un lenguaje sencillo, claro y entendible; (2) cumple con la extensión máxima de dos (2) páginas; y, (3) contiene los términos y condiciones más importantes sobre el arrendamiento de la(s) Caja(s) de Seguridad.

3.4. Tarifario.

El BANCO tiene la facultad de establecer y percibir comisiones, cargos y penalidades relacionados a los productos y servicios regidos por este contrato, conforme al tarifario de cargos vigente (en lo adelante el “Tarifario”) que se anexa al presente acto para formar parte integral del mismo y que se encuentra publicado para su consulta permanente en la Página Web Institucional del BANCO. Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario pueden variar de periódicamente y que el CLIENTE podrá mantenerse actualizado sobre los cambios realizados al mismo a través de los canales digitales que el BANCO pone a su disposición. No obstante, el BANCO notificará por escrito o cualquier otro medio fehaciente³ los cambios realizados al Tarifario con treinta (30) días calendario de antelación a su entrada en vigor. En atención a esto, el CLIENTE acepta expresamente los costos, comisiones, tarifas, cargos, etc. establecidos en el Tarifario vigente con respecto a los productos y servicios regidos por este contrato. En base a lo anterior, como anexo de este contrato, el BANCO hace entrega formal el CLIENTE, quien acepta, de un ejemplar del Tarifario vigente a la fecha del presente contrato, contentivo de las comisiones, cargos, penalidades, etc. correspondientes o relativos a los productos y servicios regidos por este contrato.

3.4.1 Información Contendida en el Tarifario.

El BANCO informará al CLIENTE en el Tarifario: (1) el balance mínimo de equilibrio de cada producto regido por este contrato, conforme se establece en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario; (2) el balance mínimo para mantener las cuentas abiertas; (3) los cargos y comisiones que aplican a los productos y servicios opcionales; (4) penalidades aplicables en caso de incumplimiento, cancelaciones anticipadas, entre otros, así como el método de cálculo, cuando aplique; (5) gastos y servicios legales extrajudiciales estimados, por incumplimiento o cualquier otro costo de igual naturaleza asociado a los productos y servicios; entre otros cargos, comisiones o costos que pudieren aplicar.

3.5. Otros Documentos.

En adición a los documentos descritos anteriormente, el BANCO hace entrega al CLIENTE, quien declara recibirlos a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de todos los documentos accesorios o complementarios asociados a los productos y servicios regidos por este contrato, incluyendo: (1) copia de los documentos complementarios entregados en la etapa precontractual; (2) cualquier otro documento incorporado por referencia a este contrato; y, (3) los datos de contacto de representantes del BANCO a quienes el CLIENTE deberá contactar en caso de identificar cualquier anomalía respecto de los documentos e informaciones entregados.

² Este Instructivo puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

³ Cada vez que en este contrato se haga uso del término medio “fehaciente” se hará en el contexto indicado en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros que define como “fehaciente” “todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales”.



3.6. Canales de Entrega de Documentos.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la entrega de la documentación previamente descrita al CLIENTE podrá ser realizada por el BANCO a través de cualquiera de los siguientes canales: (1) sucursales del BANCO; (2) domicilio establecido por el CLIENTE; y, (3) medios electrónicos y digitales habilitados.

Artículo 4. PROTECCIÓN AL USUARIO.

Para fines de lo establecido por: (1) el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil quince (2015) (en lo adelante el “Reglamento de Protección al Usuario”)⁴ y el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario; (2) la Ley sobre Protección al Consumidor 358-05⁵; y, (3) la ley Monetaria y Financiera número 183-02 de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002) (en lo adelante “Ley 183-02”) y sus normativas complementarias⁶: el CLIENTE reconoce: (a) haber sido informado por el BANCO respecto de todos sus derechos y obligaciones en ocasión del presente contrato; y, (b) que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato (copia del cual, previo a su suscripción, le fue entregado por el BANCO al CLIENTE en la etapa precontractual), comprometiéndose las Partes a cumplirlo cabalmente y de buena fe.

4.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).

El BANCO tiene a disposición del CLIENTE el Servicio de Atención al Usuario (en lo adelante “SAU”), un mecanismo para la solución de problemas derivados de: (1) la comercialización de productos y/o servicios bancarios; y, (2) la relación del BANCO con los usuarios de dichos productos y/o servicios; cuya función principal consiste en adoptar medidas oportunas que permitan corregir los problemas identificados y prevenir su ocurrencia, así como mejorar los procesos internos y los productos y servicios ofrecidos por el BANCO.

4.2. Reclamaciones.

De conformidad con la normativa vigente, se entiende por reclamación la solicitud por la cual un usuario de los servicios y productos financieros requiere a la entidad de intermediación financiera suplidora del producto o servicio o a la Superintendencia de Bancos, la investigación sobre hechos que entiende han violado o limitado sus derechos, exigiendo las medidas y rectificaciones pertinentes. En ese sentido, el CLIENTE ha sido informada por el BANCO de que tiene derecho a interponer reclamaciones con relación a cualquiera de los productos o servicios que ofrece el BANCO, por medio de los canales habilitados por el BANCO, siempre dentro de un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que: (1) se produce el hecho que se entiende ha limitado o vulnerado derechos; o, (2) el CLIENTE toma conocimiento del hecho que genera la reclamación. Una vez transcurrido el plazo de cuatro (4) años antes indicado se considerará que el CLIENTE ha dado por buenas y válidas las cuentas presentadas por el BANCO en los estados de cuenta. Luego de recibida la reclamación, el BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito a la reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Si transcurridos los plazos previamente citados, el BANCO no ha proporcionado la respuesta a la reclamación o el CLIENTE no se encuentra satisfecho con la misma, el CLIENTE podrá acudir en segunda instancia por ante ProUsuario⁷, con copia de los documentos que evidencien la respuesta del BANCO o el acuse de recibo

⁴ Este reglamento puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

⁵ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional del Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores: www.proconsumidor.gob.do.

⁶ Esta ley y sus reglamentos pueden ser consultados en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

⁷ Oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos.



del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para el CLIENTE, éste deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por el BANCO, en caso de aplicar conforme el Tarifario.

4.2.1. Canales de Reclamación.

El CLIENTE podrá presentar reclamaciones relativas al presente contrato y/o el arrendamiento de la(s) Caja(s) de Seguridad a través de los siguientes canales: (1) de manera presencial: en la oficina principal y/o sucursales del BANCO; (2) de manera digital: a través de BDI en Línea; App BDI; correo electrónico dirigido a: BDIProteccionalUsuarioReclamaciones@bdi.com.do; o (3) al Teléfono: (809) 535-8586, en SAU.

Artículo 5. PREVENCIÓN LAVADO ACTIVO.

El CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por el BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley número 155-17 del treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley 155-17”)⁸ que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo que el BANCO constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley y a los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto el BANCO: (1) podrá bloquear preventivamente el uso de la(s) Caja(s) de Seguridad de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 155-17 y su normativa complementaria; (2) informará, conforme exige la normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones; y, (3) aplica las mejores prácticas empresariales, por ello previene que en el desarrollo de sus relaciones de negocios se realicen acciones que, directas o indirectas, puedan ser consideradas como actos de soborno, corrupción o acciones indebidas. Por tanto, el CLIENTE se abstendrá de aceptar o solicitar la concesión de ventajas indebidas a favor propio, su personal o de terceros, en relación con a los productos y servicios que ofrece el BANCO. El CLIENTE se obliga a colaborar en los procesos de debida diligencia suministrando al BANCO, de forma inmediata y veraz, toda información que le sea requerida, así como notificar al BANCO cualquier cambio u actualización de éstas o en sus operaciones. Por tanto, el CLIENTE reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones antes referidas significará un incumplimiento de este contrato y generará la opción a favor del BANCO de terminar inmediata el presente contrato, sin responsabilidad alguna para el BANCO.

Artículo 6. ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO.

El BANCO informa al CLIENTE que la formalización del presente contrato será realizada exclusivamente mediante la utilización de la firma manuscrita.

6.1. Validez y Consentimiento.

Al suscribir este documento, el CLIENTE reconoce su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil dominicano y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Artículo 7. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Para fines de ejecución del presente contrato, las Partes eligen domicilio en el territorio nacional, en sus respectivas direcciones detalladas en el presente contrato. No obstante, queda acordado entre las Partes que el BANCO podrá válidamente realizar la notificación de cualquier aviso que este último deba realizar al CLIENTE en virtud del presente acto y de los servicios contratados, por correo electrónico, SMS o de cualquier otro canal o vía de contacto suministrada por el CLIENTE al momento de formalizar la presente contratación. Por tanto, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que le envíe mensajes electrónicos con avisos por los referidos canales. En ese sentido, el CLIENTE se compromete a notificar al BANCO cualquier cambio o modificación de domicilio, correo electrónico, teléfono o de cualquiera de sus datos de contacto; reconociendo el CLIENTE que el BANCO no asume

⁸ Esta ley podrá ser consultada en la página institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.com.do.



responsabilidad en caso de que el CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contratados en ocasión de algún cambio de sus datos de contacto que no haya sido oportunamente notificado al BANCO.

Artículo 8. MODIFICACIONES.

El CLIENTE reconoce y acepta que el presente contrato podrá ser modificado periódicamente por el BANCO de acuerdo con las políticas establecidas en la institución, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o de las autoridades, en cuyo caso el BANCO comunicará al CLIENTE las referidas modificaciones por cualquier vía fehaciente con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la entrada en vigor del cambio. En caso de objeción por parte del CLIENTE, o de silencio en este último caso, dará lugar a que el BANCO se reserve el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso notificará por escrito al CLIENTE esta decisión, con un plazo no inferior de treinta (30) días calendario previo a la terminación.

Artículo 9. TERMINACIÓN.

El CLIENTE y el BANCO, de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente a la otra parte. En caso de que el BANCO sea quien haya decidido terminar el contrato, notificará de forma escrita su decisión al CLIENTE, por cualquier medio fehaciente, en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario antes de hacer efectiva la terminación.

9.1. Terminación por Causa Justificada.

El BANCO podrá terminar el presente contrato y retirar al CLIENTE los derechos conferidos en el mismo, debiendo el BANCO notificar al CLIENTE dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la terminación del contrato, en los siguientes casos: (1) si el BANCO identifica elementos de alto riesgo, relacionados con actos ilícitos; (2) si el CLIENTE aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude o cualquier ilícito penal, realice un mal uso de la(s) Caja(s) de Seguridad y por cualquier otra causa ilícita; (3) si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del CLIENTE; y, (4) si el CLIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio.

Artículo 10. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.

El CLIENTE declara y representa que le está siendo entregada por el BANCO la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros, según el formato y modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la cual se le da a conocer al CLIENTE que tiene los siguientes derechos y deberes:

DEBER DE:	DERECHO A:
VERIFICAR que el BANCO esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos	OBTENER la información o documentación que necesite
SUMINISTRAR DATOS e información verídica al BANCO	ACCEDER a productos y servicios sin discriminación alguna
SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA sobre los productos y servicios que desea adquirir	RECLAMAR ante el BANCO ante cualquier vulneración a sus derechos
LEER BIEN el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer)	ELEGIR el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria
UTILIZAR los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato	TENER protección y exigir la aplicación de las leyes por parte del BANCO
CUMPLIR CON LOS PAGOS de sus créditos en la fecha acordada	EDUCARSE financieramente y recibir orientación



PROTEGER la integridad de sus datos personales	
--	--

Artículo 11. DISPOSICIONES GENERALES.

11.1. Remisión Mensajes Electrónicos.

El CLIENTE acepta que el BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, a las direcciones de correo electrónico, teléfono celular, banners y/o notificaciones push en los aparatos tecnológicos del CLIENTE (smartphone, tabletas, computadoras personales, etc.), sin perjuicio del derecho del CLIENTE de renunciar en cualquier momento al envío de estos. El CLIENTE acepta que el BANCO le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios contratados con el BANCO sin perjuicio del derecho de reclamación del cual es titular el CLIENTE.

11.2. Declaraciones Juradas.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que todas y cada una de las declaraciones, garantías y representaciones realizadas en el presente contrato por el CLIENTE (y/o las demás personas físicas o jurídicas, distintas al BANCO y/o sus representantes, que suscriben el presente acto a cualquier título o calidad), en especial, aunque no exclusivamente, las relativas a: proveniencia de fondos, prevención del lavado de activos, etc., son realizadas bajo la fe del juramento y en pleno conocimiento de que la falsedad en dichas declaraciones constituiría el delito de perjurio previsto y sancionado de conformidad con la ley 202 del veintiocho (28) del mes de agosto del año mil novecientos dieciocho (1918).⁹

11.3. No Dispensa de Cumplimiento.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que el retraso en el ejercicio del derecho del BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad del CLIENTE con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia del BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

11.4. Indemnidad.

El CLIENTE se compromete a mantener libre e indemne al BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido el BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio, demanda, acción, procedimiento judicial, administrativo y/o de cualquier otra naturaleza, que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado con el mismo, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte del BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no el BANCO una de las Partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo del BANCO, o de sus representantes autorizados.

11.5. Nulidad de Cláusulas.

⁹ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): www.dgii.gob.do.



La ilegalidad, invalidez, imposibilidad o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previa declaración de la misma por una autoridad competente, y previa adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

11.6. Constitución, Existencia y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de sus respectivas jurisdicciones y poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

11.7. Poder y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de dichas personas morales, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

11.8. Litigios.

Las Partes garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

11.9. Ley Aplicable.

Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

11.10. Derecho Común.

En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente contrato, las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana.

11.11. Jurisdicción Competente.

Para la ejecución del presente contrato las Partes reconocen la competencia de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

11.12. Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

Hecho y firmado en tantos originales como partes:

En la ciudad de _____, República Dominicana,
el día _____



Por el BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.	
Nombre	
Cargo	
Cédula/Pasaporte	
Firma	

En caso de persona(s) física(s)	
Por el CLIENTE	
Nombre	
Cédula/Pasaporte	
Domicilio	
Firma	

En caso de persona moral	
Por el CLIENTE	
Denominación	
RNC	
Representante	
Cargo	
Cédula/Pasaporte	
Domicilio social	
Firma	

**OFICIO
OFC-PRO-202522831
25 ABR 2025**



